



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Expediente N° 50001315300120180035600

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se rechaza la solicitud de emplazamiento, comoquiera que la causal de devolución “*no hay quien reciba*”, no se encuentra dentro de las enlistadas en el numeral 4ª del artículo 291 del Código General del Proceso.

Dicho ello, se requiere a la ejecutante a fin de intentar nuevamente la notificación del extremo pasivo conforme lo dispone el citado decreto, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **28 de marzo 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c31564aa9a916386bbf1042f95ede9747d8ad603fb14dc3ed8a295338f7e3754

Documento generado en 25/03/2022 11:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>